

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Reivindicación de herencia
Rad. Nro. 11001310302420210027300
Demandante: Clara Inés Amado Amado
Demandados: Diana María Amado Camacho y otros

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, se encuentra que con la misma se pretende la (i) reivindicación de la herencia, (ii) se le reconozca y se adjudique su porción en la sucesión a la accionante, (iii) se declaren inoponibles e ineficaces una serie de negocios a través de los cuales terceros ajenos al trámite de sucesión adquirieron el derecho de dominio de los predios objeto de reivindicación y (ii) se ordene la restitución material de los predios y un vehículo automotor.

Las anteriores peticiones se hallan encuadradas en los numerales 12 y 18 del artículo 22 del Código General del Proceso, el cual indica que es competencia de los jueces de familia en primera instancia conocer: "*De la petición de herencia*" y "*De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales*".

Por lo anterior, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la materia, y en atención a ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 numeral 1º y 90 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Jueces de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE y diligénciense los formatos correspondientes y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y la definición de la competencia deberá hacerla el juez que reciba el pleito o el que decida el respectivo conflicto si es el caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria